



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por el señor Santiago Ariza Correa, a través de abogado, en contra del señor Joselin Ariza Carbonell, encontrando que la misma no reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022, por lo que se inadmitirá por los siguientes motivos:

Al revisar la demanda se evidencia que ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los señores Alba Lucía Correa Ospina, progenitora del aquí ejecutante y, el señor Joselin Ariza Carbonell se llevó a cabo audiencia de conciliación el 30 de octubre de 2017, en donde establecieron que la cuota alimentaria en favor del aquel entonces, menor de edad Santiago Ariza Correa quedaría en la suma de \$ 250.000 mensuales, pagaderos los 10 primeros días de cada mes en cuenta personal de la señora Correa Ospina, entre otras cosas; así mismo, se señaló que la obligación incrementaría a partir del mes de enero de cada año, en igual porcentaje que fijara el gobierno nacional para el salario mínimo.

Sin embargo, al revisarse lo expuesto por el abogado se observa que, pese a que el abogado indicó que la misma aumentaba conforme a dicho concepto, los valores consignados no reflejan la forma como en verdad incrementaría la cuota de alimentos.

Es en atención a lo anterior que resulta relevante aclararle al profesional que contrario a lo por él expuesto, la cuota de alimentos vigente para el año en curso se encuentra en \$ 338.888,64 y no en \$ 330.237, entonces, partiendo de lo dicho, el incremento a cobrar en dicha anualidad sería \$ 38.888,64 y no \$ 30.237.

Por lo expuesto, no es posible librar mandamiento de pago, y en aplicación del artículo 90 ib., se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación, la parte ejecutante proceda con su saneamiento, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo De Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por el señor Santiago Ariza Correa, a través de abogado, en contra del señor Joselin Ariza Carbonell, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Conceder conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería suficiente al abogado Wilder A. Loaiza Castañeda, para que actúe en nombre y representación del señor Santiago Ariza Correa, conforme al memorial poder.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd4923d47d0c5989ebfe9581707c4aa9456a63d7ea99d76c3e311660cad502a**

Documento generado en 29/11/2022 08:38:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>